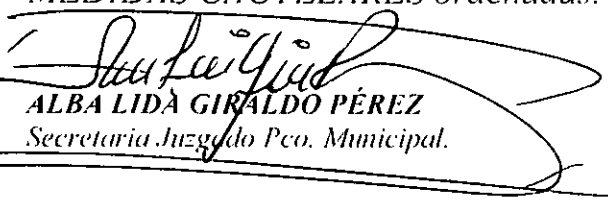


CONSTANCIA SECRETARIAL. Samaná, Caldas, veinticuatro (24) de noviembre de 2021. En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, le informo que, en escrito que precede, la Dra. Angélica María Aricapa Arias, apoderado general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en coadyuvancia con el Dr. Jorge Hernán Acevedo Marín, allegan documento visible a folio 87, en la que solicitan la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** y que sean levantadas las **MEDIDAS CAUTELARES** ordenadas. Sirvase proveer.


ALBA LIDIA GIRALDO PÉREZ
Secretaria Juzgado Pco. Municipal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná, Caldas, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 743

Demanda: Ejecutiva Singular Mínima Cuantía

Rad: 2015-00082-00

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. Nit: 800037800-8

Demandado: María Olivia Ibata Paloma C.C. No. 28.611.393

En escrito visible a folio 87 del expediente la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

*Dado que el fin del proceso ejecutivo no es otro que la solución del crédito pendiente y la manifestación contenida en el memorial que precede es inherente a lo solicitado en la demanda, esa aseveración refleja simplemente la realidad de que a la fecha ha sido cubierto el crédito cobrado. Prescribe el artículo 461 del Código General del Proceso: **"TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..." Por lo anterior, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación.*

Ahora bien, la petición de terminación POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION necesariamente trasmite que no restan pendientes o saldos a cargo de la parte demandada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Samaná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado este proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de la señora MARÍA OLIVIA IBATA PALOMA C.C. No. 28.611.393, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas, por lo que se librará el oficio correspondiente con destino a las entidades bancarias correspondientes, así como a la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Pensilvania Caldas., comunicando el particular.

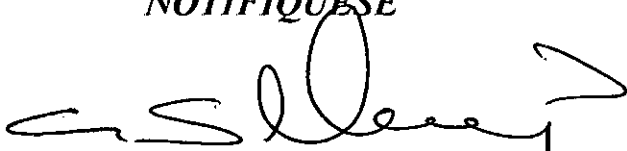
TERCERO: ORDENAR Oficiar al secuestre JAVIER ARANGO, comunicándole el levantamiento del embargo existente sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 114-15659, embargado y secuestrado dentro de este proceso y que han cesado sus funciones.

CUARTO: No se condena en costas a las partes.

QUINTO: Se autoriza el desglose del pagaré, a favor de la demandada MARÍA OLIVIA IBATA PALOMA.

SEXTO: Con las constancias de rigor Archivar el expediente, previas las anotaciones en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE


ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAMANA CALDAS
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el ESTADO No 179

De la presente fecha 25-11-2021.

Secretario 